

AUTO No. 01710

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 28 de junio de 2013, a las instalaciones del establecimiento denominado **LEÑITOS GOURMET**, ubicado en la Calle 12 B No. 8- 17 Barrio La Catedral de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, la cual emitió el **Concepto Técnico No. 09046 del 27 de noviembre de 2013**.

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1.1 *El establecimiento **LEÑITOS GOURMET**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.1.2 *De acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011, el cual determina que todo establecimiento comercial que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ello molestias a vecinos y transeúntes. De acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento **LEÑITOS GOURMET**, no da cumplimiento a las anteriores disposiciones, puesto que:*

- *La parrilla de asado de carne tipo trompo, la cual utiliza madera como combustible, no se encuentra debidamente confinado ya que solo cuenta con lámina y vidrio por 3 de los cuatro costados, es decir por la parte donde se manipula la carne y la madera no cuentan con puertas, permitiendo que los olores, gases, vapores y partículas se dispersen y trasciendan al exterior a través de este espacio, causando molestias a vecinos y transeúntes, además que*

AUTO No. 01710

esta fuente no cuenta con dispositivos de control que garantice que las emisiones generadas por la combustión de la madera y del asado de la carne sean manejadas en la fuente, por lo que estas trascienden los límites del predio causando molestias a las personas que laboran en los siguientes pisos de la construcción y los edificios vecinos.

- *Las fuentes de combustión externa de la cocina estufa industrial, parrilla, la plancha que utilizan gas natural como combustible y la parrilla de asado de carne que utiliza carbón vegetal como combustible, poseen un ducto de extracción de emisiones de 17 m de altura, la cual no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones, además que no cuentan con dispositivos de control en la fuente que garanticen que no trasciendan los límites del predio, permitiendo que los olores, vapores y gases, trascienden al exterior en concentraciones que causan molestias a los vecinos del sector.*
- *La freidora de dos puestos, que utiliza gas natural como combustible no cuenta campana, sistema mecánico, ducto y dispositivos de control, por lo que dichas emisiones de olores, vapores y gases que se dispersan en el área de preparación del establecimiento y trascienden al exterior causando molestias a vecinos y transeúntes.*

6.1.3 *La observancia de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.*

(...)”

Que posteriormente mediante requerimiento No. 2013EE164055 del 03 de diciembre de 2013, se requirió al señor **GIOVANNI ALBEIRO GAMBOA RIVERA**, en calidad de propietario o quien hiciera sus veces del establecimiento denominado **LEÑITOS GOURMET**, para que realizara las siguientes actividades en un término de 30 días calendario contados a partir del recibo del mismo, para el cumplimiento de la normatividad ambiental:

“(...)”

- *Confinar en su totalidad la parrilla tipo trompo, el cual debe instalar puertas correderas por la parte donde no está confinado, de tal manera que permanezca cerrado cuando no se requiera manipular la carne y la madera, permitiendo así que los olores, vapores, gases y partículas que se generan por la combustión de la madera y la cocción de la carne no se dispersen y sean encausadas adecuadamente y de esta manera no causar molestias a vecinos y transeúntes*
- *Adecuar la altura del ducto de descarga de emisiones provenientes de la parrilla de asado tipo trompo, cuyo punto de descarga debe estar ubicado dos (2) metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros, de tal forma que garantice la adecuada dispersión de los olores, gases, vapores y partículas que se generan en dicha actividad y de esta manera no causar molestias a vecinos y transeúntes.*

AUTO No. 01710

- *Implementar dispositivos de control de olores, gases, vapores y partículas para la parrilla de asado tipo trompo, de tal manera que estos sean controladas en la fuente, impidiendo así que trasciendan los límites del predio, garantizando de esta manera que no se causen molestias a vecinos aledaños al establecimiento.*
- *Adecuar la altura del ducto de descarga de emisiones provenientes de las fuentes de la cocina, estufa industrial, parrillas y plancha, cuyo punto de descarga debe estar ubicado dos (2) metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros, que garantice la adecuada dispersión las emisiones y/o Implementar dispositivos de control de olores, gases, vapores y partículas, de tal manera que dichas emisiones sean controladas en la fuente, impidiendo así que trasciendan los límites del predio, garantizando de esta manera que no se causen molestias a los vecinos aledaños al establecimiento.*
- *En el caso que arreglen la freidora y la utilicen, esta debe poseer campana, sistema mecánico, ducto de extracción y dispositivos de control, de tal forma que los olores, gases y vapores que genera sean controlados en la fuente y no trasciendan los límites del predio, garantizando que no se causen molestias a los vecinos.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

(...)"

Que el 07 de marzo de 2014 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera el establecimiento denominado **LEÑITOS GOURMET** y en virtud de ésta se expidió el **Concepto Técnico No. 06970 del 12 de agosto de 2014**, el cual consagra lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *El establecimiento **LEÑITOS GOURMET**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2013EE164055 del 03/12/2013, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.2** *El establecimiento **LEÑITOS GOURMET**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*
- 6.3** *El establecimiento **LEÑITOS GOURMET**, no cumple con el artículo 23 del Decreto 948 y el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

(...)"

AUTO No. 01710

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 09046 del 27 de noviembre de 2013 y 06970 del 12 de agosto de 2014, se observa que el señor **GIOVANNI ALBEIRO GAMBOA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.123, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **LEÑITOS GOURMET**, ubicado en la Calle 12 B No. 8 – 17 Barrio La Catedral de la Localidad de Candelaria de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no se encuentra confinada en su totalidad la parrilla tipo trompo, causando molestias por olores a vecinos y transeúntes, así mismo no cuenta con dispositivos de control de olores en la parrilla de asado tipo trompo, artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 por cuanto los ducto de descarga de emisiones de la parrilla de asado tipo trompo, fuentes de cocina, estufa industrial, parrillas y plancha no cuentan con la altura adecuada, generando olores que incomodan a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

AUTO No. 01710

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 09046 del 27 de noviembre de 2013 y 06970 del 12 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **GIOVANNI ALBEIRO GAMBOA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.123, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **LEÑITOS GOURMET**, ubicado en la Calle 12 B No. 8 - 17 Barrio La Catedral de la Localidad de Candelaria de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01710

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **GIOVANNI ALBEIRO GAMBOA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.123, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **LEÑITOS GOURMET**, identificado con Matricula Mercantil No. 1299853, ubicado en la Calle 12 B No. 8 – 17 Barrio La Catedral de la Localidad de Candelaria de esta ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GIOVANNI ALBEIRO GAMBOA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.123, en su calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **LEÑITOS GOURMET**, ubicado en la Calle 12 B No. 8 – 17 Barrio La Catedral de la Localidad de Candelaria de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento de comercio denominado **LEÑITOS GOURMET** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01710

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-08-2015-120

Elaboró:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/03/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------